

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Artículo 141 ASUNTO:

de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00071-00

10891 E.D Fiscalía 51 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. RADICACIÓN FGN:

JOSÉ ARQUIMEDES BARAJAS BORRERO (q.e.p.d.), LUZ HERMINDA PELÁEZ SUÁREZ C.C. No. 1.098.643.936 y como presuntos terceros de buena fe, exentos de culpa la ALCALDÍA DE **AFECTADOS:**

BUCARAMANGA Y EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

BIENES OBJETOS DE EXT:

INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 300-73225; 300-73226; 300-73227; 300-73228; 300-73229; 300-73230; 300-73231; 300-73232; 300-73233; 300-73234; 300-73235; 300-73236; 300-73237; 300-73238 y 300-73239, ubicados en el municipio de Bucaramanga,

Santander.

MUEBLE consistente en especie monetaria, que asciende a la suma de setecientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$792.850), representado en el Título Judicial No. 680015066001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ACCIÓN:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del Despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se CORRA TRASLADO, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017¹.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del día lunes 03 de octubre de 2022 y finalizará a las 18:00 horas del día viernes 14 de octubre de 2022.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Artículo 43. Modifiquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes

^{1.} Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalla si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalia para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".